RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **1005/2023.**

Mérida, Yucatán, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217123000275**.- -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 311217123000275, en la cual requirió:

> *"SOLICITO QUE SE ME INFORME EL NÚMERO DE OCASIONES QUE SE ACTIVÓ, APLICÓ O SE UTILIZÓ EL 'PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO', DURANTE EL 1 DE AGOSTO DEL 2021 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2023. DE LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE ME INFORME DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS PEDIDOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:*
>
> *• NÚMERO DE OCASIONES EN LAS QUE SE APLICÓ O ACTIVÓ EL PROTOCOLO, DETALLADO POR CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL; NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITÓ LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO; DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO*
>
> *• NÚMERO DE VÍCTIMAS ATENDIDAS; EDAD; SEXO; MUNICIPIO DE OCURRENCIA DE CADA UNO DE LOS CASOS ATENIDOS; DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO.*
>
> *• PRECISAR CUÁNTOS DE LOS MENORES DE EDAD FUERON LLEVADOS CON ALGÚN FAMILIAR POR TIPO DE PARENTESCO; EN EL CASO DE LOS MENORES LLEVADOS A REDES DE APOYO, DETALLAR EL NÚMERO DE CASOS POR TIPO DE PARENTESCO O VÍNCULO CON LOS MENORES; EN EL CASO DE LOS MENORES QUE NO CONSIGUIERON CONTACTAR A FAMILIARES O REDES DE APOYO, DETALLAR EL NÚMERO DE CASOS POR NOMBRE DEL CENTRO DEL DIF O AUTORIDAD EN LA QUE A CARGO DEL MENOR.*
>
> *• DETALLAR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO, EL NÚMERO DE CASOS EN LOS QUE SE DETERMINARON MEDIDAS CAUTELARES, PRECISADAS EN CADA CASO Y DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS: CUÁL FUE EL TIPO DE MEDIDA CAUTELAR APLICADA; FECHA DE INICIO*

DE LA MEDIDA CAUTELAR; FECHA EN LA FINALIZÓ LA MEDIDA CAUTELAR; DESCRIPCIÓN SOBRE LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LOS CUALES SE DETERMINÓ LA MEDIDA CAUTELAR; TIPO DE DERECHO VULNERADO A LA VÍCTIMA MENOR.

• DETALLAR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO, EL TIPO DE APOYO QUE SE LE BRINDÓ A CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA INSTITUCIÓN Y/O AUTORIDADES ENCARGADAS DE RESTITUIR LOS DERECHOS VULNERADO EN CADA CASO ATENDIDO.

• DETALLAR CUÁNTAS DE LAS OCASIONES QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO SE CONCLUYÓ, DETALLADO POR TIPO DE ACCIÓN O CONCLUSIÓN QUE OCURRIÓ EN CADA CASO;

• EN EL CASO DE LAS APLICACIONES DEL PROTOCOLO QUE AÚN NO FINALIZAN, DETALLAR EN CADA CASO LA CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL NO FINALIZÓ; LA ETAPA EN LA QUE SE ENCONTRÓ CADA PROCEDIMIENTO.

• NÚMERO DE CASOS EN LOS QUE SE DETERMINÓ NO APLICARSE EL PROTOCOLO, DETALLADO POR CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL, NÚMERO DE VÍCTIMAS EN LAS QUE SE NO SE APLICÓ; EDAD DE LAS VÍCTIMAS; SEXO DE LAS VÍCTIMAS; MUNICIPIO EN LO QUE SE REPORTÓ CADA UNO DE LOS CASOS ATENIDOS, DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO.

• EN EL CASO DE LAS VÍCTIMAS QUE NO SE APLICÓ EL PROTOCOLO, DETALLAR DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS: RECIBIERON OTRO TIPO DE APOYO, ACOMPAÑAMIENTO O ASESORÍA; CUÁL FUE EL TIPO DE APOYO QUE LES PROPORCIONARON; DE SER EL CASO DE ACTIVARSE OTRO PROTOCOLO, MECANISMO O ACCIÓN, DETALLAR CUÁL FUE Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDIÓ."

SEGUNDO. El día seis de noviembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000275, emitida por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y/O LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y/O LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A

VÍCTIMAS YUCATÁN, QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA.
..."

TERCERO. En fecha veintiuno de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ EL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 311217123000275 (AGREGO COPIA A LA RESPUESTA), PERO LA RESPUESTA INCUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PORQUE RESPONDIÓ QUE ME DIRIGIERA A OTRAS INSTITUCIONES PARA CONOCER LA CANTIDAD DE OCASIONES QUE APLICÓ EL 'PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO'... POR ELLO, EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ CONTEMPLADO ENTRE LAS AUTORIDADES DE 'PRIMER RESPONDIENTE' Y DEBE POSEER INFORMACIÓN AL NIVEL DE DETALLE AL SOLICITADO."

CUARTO. Por auto emitido el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha treinta de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad

recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número SSP/DJ/ME-56654/2023 de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el acuerdo de citado; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1005/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por acuerdo de trámite de fecha siete de febrero del año en curso, se hizo contar que, en virtud de la conclusión del mandato del Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y con el objetivo de propiciar una transición ordenada que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, la aprobación y autorización de la reasignación del proyecto de resolución del expediente al rubro citado, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, por acuerdo administrativo del Pleno de fecha diez de enero del presente año.

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha siete de febrero del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa

presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha siete de febrero del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217123000275, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la parte recurrente solicitó:

> ***"SOLICITO QUE SE ME INFORME EL NÚMERO DE OCASIONES QUE SE ACTIVÓ, APLICÓ O SE UTILIZÓ EL 'PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A***

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO', DURANTE EL 1 DE AGOSTO DEL 2021 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2023. DE LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE ME INFORME DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS PEDIDOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

• NÚMERO DE OCASIONES EN LAS QUE SE APLICÓ O ACTIVÓ EL PROTOCOLO, DETALLADO POR CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL; NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITÓ LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO; DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO

• NÚMERO DE VÍCTIMAS ATENDIDAS; EDAD; SEXO; MUNICIPIO DE OCURRENCIA DE CADA UNO DE LOS CASOS ATENIDOS; DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO.

• PRECISAR CUÁNTOS DE LOS MENORES DE EDAD FUERON LLEVADOS CON ALGÚN FAMILIAR POR TIPO DE PARENTESCO; EN EL CASO DE LOS MENORES LLEVADOS A REDES DE APOYO, DETALLAR EL NÚMERO DE CASOS POR TIPO DE PARENTESCO O VÍNCULO CON LOS MENORES; EN EL CASO DE LOS MENORES QUE NO CONSIGUIERON CONTACTAR A FAMILIARES O REDES DE APOYO, DETALLAR EL NÚMERO DE CASOS POR NOMBRE DEL CENTRO DEL DIF O AUTORIDAD EN LA QUE A CARGO DEL MENOR.

• DETALLAR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO, EL NÚMERO DE CASOS EN LOS QUE SE DETERMINARON MEDIDAS CAUTELARES, PRECISADAS EN CADA CASO Y DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS: CUÁL FUE EL TIPO DE MEDIDA CAUTELAR APLICADA; FECHA DE INICIO DE LA MEDIDA CAUTELAR; FECHA EN LA FINALIZÓ LA MEDIDA CAUTELAR; DESCRIPCIÓN SOBRE LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LOS CUALES SE DETERMINÓ LA MEDIDA CAUTELAR; TIPO DE DERECHO VULNERADO A LA VÍCTIMA MENOR.

• DETALLAR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO, EL TIPO DE APOYO QUE SE LE BRINDÓ A CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA INSTITUCIÓN Y/O AUTORIDADES ENCARGADAS DE RESTITUIR LOS DERECHOS VULNERADO EN CADA CASO ATENDIDO.

• DETALLAR CUÁNTAS DE LAS OCASIONES QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO SE CONCLUYÓ, DETALLADO POR TIPO DE ACCIÓN O CONCLUSIÓN QUE OCURRIÓ EN CADA CASO;

• EN EL CASO DE LAS APLICACIONES DEL PROTOCOLO QUE AÚN NO FINALIZAN, DETALLAR EN CADA CASO LA CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL NO FINALIZÓ; LA ETAPA EN LA QUE SE ENCONTRÓ CADA PROCEDIMIENTO.

• NÚMERO DE CASOS EN LOS QUE SE DETERMINÓ NO APLICARSE EL PROTOCOLO, DETALLADO POR CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL, NÚMERO DE VÍCTIMAS EN LAS QUE SE NO SE APLICÓ; EDAD DE LAS VÍCTIMAS; SEXO DE

LAS VÍCTIMAS; MUNICIPIO EN LO QUE SE REPORTÓ CADA UNO DE LOS CASOS ATENIDOS, DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO.

• EN EL CASO DE LAS VÍCTIMAS QUE NO SE APLICÓ EL PROTOCOLO, DETALLAR DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS: RECIBIERON OTRO TIPO DE APOYO, ACOMPAÑAMIENTO O ASESORÍA; CUÁL FUE EL TIPO DE APOYO QUE LES PROPORCIONARON; DE SER EL CASO DE ACTIVARSE OTRO PROTOCOLO, MECANISMO O ACCIÓN, DETALLAR CUÁL FUE Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDIÓ."

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente en fecha veintiuno del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. A continuación, se expondrá el marco normativo, a fin de establecer la competencia del Sujeto Obligado para poseer la información que desea obtener el ciudadano.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS,

EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.
...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE

INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

...

II. GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

III. CREAR Y REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EFECTO DE QUE EL ESTADO CUMPLA CON SU RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO VULNERADOS.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. FISCALÍA: LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 9. SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE ESTABLECER INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN

EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES PÚBLICAS:

...

F) FISCALÍA.

...

H) SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROTEGER LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN RESTRINGIDOS O VULNERADOS, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...

X. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE

ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO LA RESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL
LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.
A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.
B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

...

CAPÍTULO IV
DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA
ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS

SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

XI. LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDEN EL FISCAL GENERAL O EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

..."

Finalmente, el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, dispone:

"...

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

BRINDAR ELEMENTOS QUE ORIENTEN Y FACILITEN EL ACTUAR DEL PERSONAL SUSTANTIVO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO, ASÍ COMO LA EFECTIVA RESTITUCIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA GENERACIÓN DE ACCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, CONFORME AL MARCO NORMATIVO APLICABLE.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *DETERMINAR ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE NNAOF QUE REQUIERAN UNA CANALIZACIÓN A UN CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL O A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO, EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PROCEDENTES.*
- *DEFINIR LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA INMEDIATA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A NNAOF.*
- *INFORMAR A LAS DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA PROTECCIÓN DE NNAOF, A FIN DE GENERAR UNA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS.*

• ORIENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES QUE CONCURRAN EN LA ATENCIÓN A NNAOF.

• ESCLARECER LOS MECANISMOS DE INTEGRACIÓN DE NNAOF A SU FAMILIA AMPLIADA O DE ACOGIDA QUE ESTÉN EN CONDICIONES IDÓNEAS DE PROTEGER Y ASEGURAR SU DESARROLLO.

• GUIAR EL OFRECIMIENTO DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO Y SOCIOEDUCATIVO A NNAOF, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIOFAMILIAR A LAS FAMILIAS QUE ESTÉN A CARGO DE NNAOF.

• ORIENTAR EL SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE NNAOF, ASÍ COMO GARANTIZAR LA ASESORÍA LEGAL SOBRE LOS PROCESOS JUDICIALES DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN LA DECISIÓN DE LOS FAMILIARES, SOBRE TODO EN LOS CASOS QUE NO CUENTEN CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA ASUMIR EL COSTO MONETARIO QUE IMPLICA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS.

• SEÑALAR EL MOMENTO DE INICIO DEL REGISTRO DE NNAOF, POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTRAFAMILIAR, LLEVADOS POR LAS MISMAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE REGISTRAR LOS FEMINICIDIOS.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NNAOF. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE NNAOF, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR, ESTE PROTOCOLO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SNDIF, DE COORDINACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA Y DE ORIENTACIÓN PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES, PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE INTERVENGA EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN A NNAOF, QUIENES DEBEN CONTAR CON UN PERFIL DE SENSIBILIDAD, PERSPECTIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, ESTÁN ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN A NNA. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES INVOLUCRADAS CON DICHA TAREA:

♣ PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NNA DE LA FEDERACIÓN, DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

- ***PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA, FEDERAL Y ESTATALES.***
- ***MINISTERIOS PÚBLICOS.***
- ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SECRETARÍAS DE SEGURIDAD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.***
- ***INSTANCIAS PARA EL ADELANTO Y DESARROLLO DE LAS MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.***
- ***SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.***
- ***COMISIÓN EJECUTIVA Y COMISIONES DE VÍCTIMAS.***
- ***COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.***
- ***SECRETARÍA DE BIENESTAR DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.***
- ***SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.***

...”

De la interpretación efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán.**
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** a la que le corresponde supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, entre otras funciones.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta a su vez

con diversas direcciones que le ayudan para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, y la **Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres**.

- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, les corresponde: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, quien tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.
- Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, tiene por objeto: garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Yucatán, conforme con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del Estado de Yucatán, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, entre otros.
- Que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, es la instancia encargada de establecer instrumentos,

políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección en favor de los derechos de niñas. niños y adolescentes en el estado de Yucatán, y se integra entre otros, por las personas titulares de la **Fiscalía General del Estado de Yucatán** y del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, siendo que este último tiene entre sus atribuciones: proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos se encuentren restringidos o vulnerados, y de prestar servicios de asistencia social que garantice la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que estén bajo su custodia, así como la restitución del ejercicio de sus derechos, entre otras.

- Que el **Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio**, tiene como objetivos específicos: determinar elementos esenciales para la identificación y reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, que requieran una canalización a un Centro de Asistencia social o a las instancias correspondientes, garantizando en todo momento, el respeto a sus derechos humanos, a través de ls medidas de protección y servicios especializados procedentes, así también, informar a las diversas autoridades competentes para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, a fin de generar una Coordinación institucional para la atención de los casos.
- Que la implementación del citado Protocolo, se llevará a cabo mediante la intervención de las autoridades que, de acuerdo con sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, están encargadas de la atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, de manera enunciativa y no limitativa a continuación se describen las principales instituciones involucradas con dicha tarea, entre las que se encuentran: Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio de la Federación, de las Entidades Federativas y Municipios, Procuradurías y **Fiscalías Generales de Justicia,** Federal y **Estatal**.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer:

"SOLICITO QUE SE ME INFORME EL NÚMERO DE OCASIONES QUE SE ACTIVÓ, APLICÓ O SE UTILIZÓ EL 'PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO', DURANTE EL 1 DE AGOSTO DEL 2021 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2023. DE LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE ME INFORME DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS PEDIDOS LAS SIGUIENTES

PREGUNTAS:

• NÚMERO DE OCASIONES EN LAS QUE SE APLICÓ O ACTIVÓ EL PROTOCOLO, DETALLADO POR CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL; NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITÓ LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO; DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO

• NÚMERO DE VÍCTIMAS ATENDIDAS; EDAD; SEXO; MUNICIPIO DE OCURRENCIA DE CADA UNO DE LOS CASOS ATENIDOS; DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO.

• PRECISAR CUÁNTOS DE LOS MENORES DE EDAD FUERON LLEVADOS CON ALGÚN FAMILIAR POR TIPO DE PARENTESCO; EN EL CASO DE LOS MENORES LLEVADOS A REDES DE APOYO, DETALLAR EL NÚMERO DE CASOS POR TIPO DE PARENTESCO O VÍNCULO CON LOS MENORES; EN EL CASO DE LOS MENORES QUE NO CONSIGUIERON CONTACTAR A FAMILIARES O REDES DE APOYO, DETALLAR EL NÚMERO DE CASOS POR NOMBRE DEL CENTRO DEL DIF O AUTORIDAD EN LA QUE A CARGO DEL MENOR.

• DETALLAR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO, EL NÚMERO DE CASOS EN LOS QUE SE DETERMINARON MEDIDAS CAUTELARES, PRECISADAS EN CADA CASO Y DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS: CUÁL FUE EL TIPO DE MEDIDA CAUTELAR APLICADA; FECHA DE INICIO DE LA MEDIDA CAUTELAR; FECHA EN LA FINALIZÓ LA MEDIDA CAUTELAR; DESCRIPCIÓN SOBRE LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LOS CUALES SE DETERMINÓ LA MEDIDA CAUTELAR; TIPO DE DERECHO VULNERADO A LA VÍCTIMA MENOR.

• DETALLAR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO, EL TIPO DE APOYO QUE SE LE BRINDÓ A CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA INSTITUCIÓN Y/O AUTORIDADES ENCARGADAS DE RESTITUIR LOS DERECHOS VULNERADO EN CADA CASO ATENDIDO.

• DETALLAR CUÁNTAS DE LAS OCASIONES QUE SE APLICÓ EL PROTOCOLO SE CONCLUYÓ, DETALLADO POR TIPO DE ACCIÓN O CONCLUSIÓN QUE OCURRIÓ EN CADA CASO;

• EN EL CASO DE LAS APLICACIONES DEL PROTOCOLO QUE AÚN NO FINALIZAN, DETALLAR EN CADA CASO LA CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL NO FINALIZÓ; LA ETAPA EN LA QUE SE ENCONTRÓ CADA PROCEDIMIENTO.

• NÚMERO DE CASOS EN LOS QUE SE DETERMINÓ NO APLICARSE EL PROTOCOLO, DETALLADO POR CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL, NÚMERO DE VÍCTIMAS EN LAS QUE SE NO SE APLICÓ; EDAD DE LAS VÍCTIMAS; SEXO DE LAS VÍCTIMAS; MUNICIPIO EN LO QUE SE REPORTÓ CADA UNO DE LOS CASOS ATENIDOS, DESGLOSADOS POR MES EN CADA AÑO SOLICITADO.

• EN EL CASO DE LAS VÍCTIMAS QUE NO SE APLICÓ EL PROTOCOLO, DETALLAR DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES

MENCIONADOS: RECIBIERON OTRO TIPO DE APOYO, ACOMPAÑAMIENTO O ASESORÍA; CUÁL FUE EL TIPO DE APOYO QUE LES PROPORCIONARON; DE SER EL CASO DE ACTIVARSE OTRO PROTOCOLO, MECANISMO O ACCIÓN, DETALLAR CUÁL FUE Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDIÓ."

Se desprende que por el tipo de información peticionada resulta evidente que los Sujetos Obligados que pudiera poseerla son: la **Fiscalía General del Estado de Yucatán,** a través de la Dirección de Investigación y Atención Temprana, y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales; y el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**; se dice lo anterior, en razón que la primera citada es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones; y la última referida, en razón que dentro del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección en favor de los derechos de niñas. niños y adolescentes en el estado de Yucatán, tiene entre sus atribuciones: proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos se encuentren restringidos o vulnerados, y de prestar servicios de asistencia social que garantice la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que estén bajo su custodia, así como la restitución del ejercicio de sus derechos, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que son los Sujetos Obligados que pudieren poseer en sus archivos la información solicitada.**

Máxime, que tomando en cuenta también lo previsto en el **Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio**, en cuanto a que la implementación del mismo, se llevará a cabo mediante la intervención de las autoridades que, de acuerdo con sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, están encargadas de la atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, de manera enunciativa y no limitativa a continuación se describen las principales instituciones involucradas con dicha tarea, entre las que se encuentran: Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio de la Federación, de las Entidades Federativas y Municipios, Procuradurías y **Fiscalías Generales de Justicia,** Federal y **Estatal**.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso con folio 311217123000275.

Del análisis efectuado a las constancias que fueren hechas del conocimiento de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante oficio número **SSP/DJ/ME-52257/2023** de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó lo siguiente:

> ***"DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y/O LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y/O LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS YUCATÁN, QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA.***
> ..."

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información solicitada, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, artículos 2, 3, 4, 11 bis, 22 fracción XXII, 48, 49 y 66; el Reglamento Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, ordinal 473; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán artículos 1, 7 y 9; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, artículos 1 fracciones II y III, 9, 11 fracción II incisos f) y h), y 40 fracciones I y X; y el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, artículos 6 fracción II incisos a) y b), artículo 17 fracciones I, III y IX, y el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en orfandad por feminicidio.

Establecido lo anterior, se advierte que por el tipo de información peticionada resulta evidente que los Sujetos Obligados que pudiera poseerla son: la **Fiscalía General del Estado de Yucatán,** a través de la Dirección de Investigación y Atención Temprana, y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales; y el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**; se dice lo anterior, en razón que la primera citada es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones; y la última referida, en razón que dentro del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y

acciones de protección en favor de los derechos de niñas. niños y adolescentes en el estado de Yucatán, tiene entre sus atribuciones: proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos se encuentren restringidos o vulnerados, y de prestar servicios de asistencia social que garantice la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que estén bajo su custodia, así como la restitución del ejercicio de sus derechos, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que son los Sujetos Obligados que pudieren poseer en sus archivos la información solicitada.**

Máxime, que tomando en cuenta también lo previsto en el **Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio**, en cuanto a que la implementación del mismo, se llevará a cabo mediante la intervención de las autoridades que, de acuerdo con sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, están encargadas de la atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, de manera enunciativa y no limitativa a continuación se describen las principales instituciones involucradas con dicha tarea, entre las que se encuentran: Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio de la Federación, de las Entidades Federativas y Municipios, Procuradurías y **Fiscalías Generales de Justicia,** Federal y **Estatal**.

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 136 de la citada Ley General, establece que "*en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren*

competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***", debiéndose cumplir con lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta acertada la respuesta de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Publica, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman dicha entidad, no existe alguna relacionada con la información requerida.

Dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Secretaría de Seguridad Pública) no resultó competente para poseer la información solicitada; máxime, que la conducta de éste (el Sujeto Obligado recurrido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su decreto de creación, ley, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o

los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente a uno de los sujetos obligados que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.*", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia. Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el seis de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SSP/DJ/ME-56654/2023 de fecha primero de diciembre del año inmediato anterior, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente: *"...con fundamento en los numerales 155 fracción III y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por las causales de improcedencia citados en los artículos antes mencionados..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es la Confirmación de la respuesta brindada en el presente asunto por los motivos previamente citados, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual fuere hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, con motivo de establecido por acuerdo administrativo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron previamente asignados al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien fuera Comisionado Ponente y que a la fecha de conclusión de su mandato no hubieren sido resueltos. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM